Un cliente le debe desde hace tiempo: cuánto hay para reclamar antes de que la deuda prescriba

Checklist para revisar y reunir documentación · Actualizado al 24 de noviembre de 2026 · mfabogados.ar/novedades/prescripcion-de-una-deuda-comercial-cuanto-tiempo-hay-para-reclamar.html

Alcance. Cubre la revisión previa de una empresa o persona que quiere reclamar un crédito comercial vencido a un cliente o deudor en Misiones y necesita ordenar fechas, plazos y actos que pueden afectar el cómputo de la prescripción liberatoria. No trata la prescripción adquisitiva ni la ejecución de sentencias, los plazos propios de cheques, pagarés y facturas de crédito, los reclamos de consumidores, laborales, de seguros o tributarios, la prescripción de las acciones de daños ni la cuantificación de intereses. No analiza jurisprudencia ni resuelve si un crédito concreto está prescripto.

Marque una casilla por punto. «No sé» también es una respuesta útil: indica qué documento falta conseguir.

Fechas y plazo

Punto a revisar	Dónde se comprueba	Sí	No	No sé	No corr.
¿Se anotó la fecha de vencimiento de cada factura, cuota o período que se reclama?	Facturas, contrato y condiciones de pago (arts. 871 y 2554)	☐	☐	☐	☐
Si no se pactó fecha de pago, ¿se analizó si la obligación era de exigibilidad inmediata o de plazo tácito o indeterminado?	Presupuesto, contrato y mensajes (arts. 871, 887 y 2559)	☐	☐	☐	☐
Si el crédito se devenga por períodos, ¿se identificó el vencimiento de cada uno?	Facturas y remitos (arts. 2556 y 2562, inc. c)	☐	☐	☐	☐
¿Se identificó qué tipo de crédito es y qué plazo le corresponde, si el contrato fija un plazo de reclamo propio y si rige una norma especial para el título?	Contrato, facturas y título (arts. 2532, 2533, 2560, 2562 y 2564)	☐	☐	☐	☐
Si hay un cheque, un pagaré u otro título de crédito, ¿se revisaron los plazos propios de ese título?	Título original y normas especiales (art. 2532)	☐	☐	☐	☐

Hechos que suspenden o interrumpen

Punto a revisar	Dónde se comprueba	Sí	No	No sé	No corr.
¿Se reunieron las cartas documento, con su fecha de envío y de entrega, y se anotó la primera interpelación fehaciente, verificando que reclama el crédito de que se trata?	Cartas documento y constancias de entrega (art. 2541)	☐	☐	☐	☐
¿Se archivaron los pagos parciales, los pedidos de plazo, las propuestas y los mensajes del deudor que reconozcan la deuda, con su fecha?	Comprobantes, correos y chats (art. 2545)	☐	☐	☐	☐
¿Hubo algún reclamo judicial, mediación o arbitraje, y se conserva el cargo o la constancia de la fecha?	Expediente, acta de mediación o solicitud de arbitraje (arts. 2542, 2546 y 2548)	☐	☐	☐	☐
Si hay un juicio en trámite, ¿se identificó el plazo de caducidad que corresponde a ese proceso e instancia y la fecha de la última actuación que lo impulsó?	Expediente (arts. 312, 313 y 315 del código procesal; art. 2547)	☐	☐	☐	☐

Deudores y defensas

Punto a revisar	Dónde se comprueba	Sí	No	No sé	No corr.
¿Se identificó contra quién corre cada plazo: deudor principal, codeudores solidarios, avalistas o un administrador que continúa en el cargo, y si cada garantía tiene un régimen propio?	Contrato, garantías y estatuto (arts. 2540, 2543, inc. d, y 2549)	☐	☐	☐	☐
¿Se revisó si el deudor ya alegó que la deuda es antigua o que prescribió, y en qué escrito?	Cartas, mensajes y contestaciones (arts. 2552 y 2553; código procesal, arts. 347 y 513)	☐	☐	☐	☐
¿Se armó una línea de tiempo con vencimientos, reclamos y respuestas, para saber qué fecha vence primero?	Calendario del caso (art. 2554)	☐	☐	☐	☐

Cuándo conviene una revisión profesional

- Hay facturas o períodos vencidos hace años y ningún reclamo escrito ni judicial.
- El único reclamo fue una llamada o un mensaje sin copia ni fecha cierta.
- Un juicio quedó sin actuaciones durante varios meses.
- No se sabe cuándo se debía pagar porque el contrato, la factura y los mensajes no lo dicen.
- El deudor dice que la deuda ya prescribió o que no corresponde pagarla por antigua.
- El contrato incluye un plazo de reclamo propio, más corto que el legal.

Fuentes

- Código Civil y Comercial, texto actualizado: arts. 871, 886 y 887 (tiempo del pago y mora); 2532 a 2536, 2538 a 2550 y 2552 a 2557, 2559, 2560, 2562 y 2564 (prescripción). Los arts. 2532 y 2560 figuran sustituidos por el art. 33 y el art. 34 de la Ley 27.799 (B.O. 2/1/2026).
- Código Procesal Civil y Comercial de Misiones (Ley XII - N.º 27): arts. 312, 313, 315, 320, 347, 348 y 513.
- Guías publicadas por el estudio sobre reclamar una deuda a un cliente y sobre cheque rechazado y pagaré vencido, solo como remisión.

Esta publicación brinda información jurídica general y no reemplaza el análisis de la documentación y las circunstancias de cada caso. Los plazos y requisitos aplicables deben verificarse antes de actuar.